

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220020200.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1.

DEMANDADO: RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN C.C. No. 1.143.228.629.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sirvase proveer.



LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de salarios que por su relación laboral perciba el demandado de la empresa **INDUSTRIAS METALMAD DE COLOMBIA S.A.S.**, asimismo solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

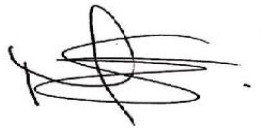
Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN identificado con C.C. No. 1.143.228.629, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.941.326) M.L.- Librense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue el demandado RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN identificado con C.C. No. 1.143.228.629, como empleado de la empresa INDUSTRIAS METALMAD DE COLOMBIA S.A.S. Se limita el embargo hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.941.326) M.L - Librense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 83 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220020200.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1.

DEMANDADO: RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN C.C No. 1.143.228.629.

Oficio No. 13285

Señores:

BANCOS

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL.

E. S. D.

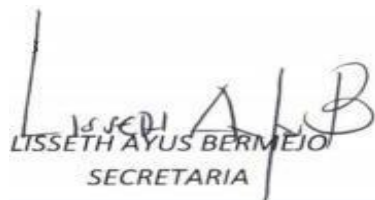
Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Décretese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN identificado con C.C No. 1.143.228.629, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.941.326) M.L. - Librense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
2. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.”.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220020200

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1.

DEMANDADO: RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN C.C No. 1.143.228.629.

Oficio No. 13286

SEÑOR PAGADOR.

INDUSTRIAS METALMAD DE COLOMBIA S.A.S

LA CIUDAD.

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue el demandado RICHARD BRAND VALBUENA FARFAN identificado con C.C. No. 1.143.228.629, como empleado de la empresa INDUSTRIAS METALMAD DE COLOMBIA S.A.S. Se limita el embargo hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.941.326) M.L - Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifiquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
2. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No.080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.